

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2023-2055 *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se establece el procedimiento de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.k) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el BOC del "Acuerdo por el que se establece el procedimiento de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales UGT, SATSE, CC.OO., CSIF y Sindicato Médico de Cantabria, y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 2 de marzo de 2023.

Santander, 7 de marzo de 2023.

El consejero de Sanidad,
Raúl Pesquera Cabezas.

ANEXO

Acuerdo por el que se establece el procedimiento de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud

El artículo 29 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que la provisión de destinos del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud se establezcan.

Los procedimientos de movilidad voluntaria, como así reconoce el artículo 37 del mismo texto legal, tendrán carácter periódico, estarán abiertos a la participación del personal estatutario fijo de la misma categoría de los restantes servicios de salud y se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 81.1, señala que cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos huma-

CVE-2023-2055

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

nos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos.

En el Servicio Cántabro de Salud en los últimos años se viene constatando la necesidad de regular unas bases de los procedimientos de movilidad voluntaria con la finalidad de procurar una mayor periodicidad en la adjudicación de destinos, que respetando los principios rectores anteriormente indicados, así como lo establecido en los artículos 27.5, 38 y 40 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, favorezcan en mayor medida la conciliación de la vida laboral y familiar de los/las profesionales, permitiéndoles optar a nuevos destinos, de una forma ágil, sin sujeción a plazos y mediante el empleo de medios telemáticos.

En tal sentido, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco del concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, estableciendo de forma homogénea para todas ellas aspectos sustanciales tales como la periodicidad, las plazas objeto del concurso, los requisitos de participación, plazo y forma de presentación de solicitudes, el procedimiento de participación y adjudicación de destinos, entre otros.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes normativos expuestos, con el objetivo de facilitar la movilidad voluntaria del personal estatutario fijo, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo en los siguientes términos.

1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2. Periodicidad del concurso.

2.1. El concurso de traslados abierto y permanente se articulará a través de una convocatoria única, aprobada por el Consejero de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, y que tendrá carácter indefinido.

2.2. Cada seis meses se efectuará una adjudicación de destinos en los términos previstos en el presente Acuerdo.

2.3. Cada ciclo semestral de adjudicación comenzará, respectivamente, a partir del día 15 de abril y 15 de octubre de cada año natural y finalizará con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución definitiva de adjudicación de destinos.

En las fechas indicadas para cada ciclo semestral de adjudicación, se tendrá en consideración el cumplimiento de los requisitos, los méritos alegados y la elección de destinos efectuada.

3. Plazas objeto del concurso.

3.1. Plazas objeto de concurso.

Se adjudicarán a través del concurso de traslados abierto y permanente aquellas plazas básicas de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud que se encuentren vacantes - incluidas las que se encuentren cubiertas mediante nombramiento interino, comisión de servicios, promoción interna temporal, reingreso provisional, adscripción provisional o cualquier otro procedimiento de provisión temporal, Se exceptúan las plazas indicadas en el apartado 3.3.

CVE-2023-2055

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

3.2. Plazas objeto de solicitud.

Atendiendo al carácter abierto y permanente del concurso, la solicitud podrá incluir cualquiera de las plazas que figuran en las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud, que se incluirán en la convocatoria única a la que se refiere el apartado 2.1. Las plazas de las plantillas orgánicas aparecerán identificadas con un código, que deberá utilizarse para la petición de plazas en la solicitud destinada a tal fin.

Entre los días 1 al 5 de los meses de abril y octubre se publicará en la página web del Servicio Cántabro de Salud la actualización de las plazas que figuran en las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud, que deberá indicar las alteraciones que, en su caso, se hubieran producido en las mismas como consecuencia de su creación, modificación o supresión

3.3.- Plazas excluidas del concurso.

Resultarán excluidas del concurso las plazas en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de plazas reservadas para su provisión mediante procesos de selección o de otros procesos de movilidad.

b) Cuando se trate de plazas afectadas por un procedimiento de modificación de plantilla orgánica.

En dichos casos, la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud dará cuenta a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Acuerdo de las plazas excluidas y de los motivos en que se fundamenta la exclusión.

4. Requisitos de participación.

4.1. Podrá participar en el concurso de traslados el personal estatutario fijo de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, así como el personal estatutario fijo de otros Servicios Autonómicos de Salud que pertenezcan a la misma categoría exigible para acceder a las plazas convocadas.

No podrán participar quienes se encuentren en situación de suspensión firme mientras dure la suspensión. Tampoco podrán participar quienes se encuentren en las situaciones recogidas en los apartados b) y d) del artículo 73.1. de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, los anexos de la convocatoria única a la que se refiere el apartado 2.1. especificarán tanto la categoría equivalente como la de referencia correspondiente a la plaza.

Los requisitos generales de participación y los específicos para el desempeño de cada plaza convocada deberán reunirse durante todo el proceso de provisión, y mantenerse durante la tramitación del procedimiento hasta la toma de posesión del destino adjudicado. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

La falta de acreditación por la persona interesada del cumplimiento de los requisitos determinará su exclusión del proceso. Asimismo, es responsabilidad del concursante comunicar cualquier cambio en la situación administrativa reflejada en la solicitud de participación, en el momento en que esta se produzca.

4.2. Será requisito necesario para ser admitido en el concurso de traslados, encontrarse en alguna de estas situaciones:

a) Situación de servicio activo o con reserva de plaza.

En el supuesto de personal en activo o con reserva de plaza, se deberá haber tomado posesión de la plaza desempeñada con un año de antelación, como mínimo, al 15 de abril o 15 de octubre de cada año natural.

CVE-2023-2055

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

b) Situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.

En el supuesto de personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza deberá reunir los requisitos necesarios para incorporarse al servicio activo, el 15 de abril o el 15 de octubre de cada año natural.

El personal que proceda de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, deberá acreditar un tiempo mínimo de permanencia en dicha situación de dos años con anterioridad al 15 de abril o al 15 de octubre de cada año natural, excepto en el caso de que sea de aplicación la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001 de 21 de noviembre.

c) Adscripción o reingreso provisional.

El personal que se encuentre en situación de adscripción o reingreso provisional en plaza de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud, estará obligado a participar en el concurso de traslados, debiendo solicitar, al menos, todas las plazas de su categoría, especialidad y modalidad correspondientes al Área de Salud donde ocupe provisionalmente la plaza, con las consecuencias previstas en el párrafo siguiente en el supuesto de no obtener plaza en el concurso.

En el supuesto de no obtener plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en la modalidad y Área de Salud donde estaba reingresado, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo prioritariamente y, subsidiariamente, en cualquier otra susceptible de cobertura mediante reingreso provisional, o por pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Quienes, estando en situación de adscripción o reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su categoría, especialidad, Área de Salud, y en su caso modalidad, o no participen en este concurso de traslados, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria, y deberán permanecer en la misma al menos dos años, antes de poder solicitar nuevo reingreso provisional o para poder participar en otro concurso de traslados.

El personal reingresado al servicio activo con carácter provisional o en adscripción provisional en plaza dependiente de otros Servicios de Salud podrá participar en el presente concurso sin que le sea exigido período mínimo de permanencia en su plaza de adscripción.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. Las personas interesadas en participar podrán presentar la solicitud de participación en el concurso de traslados abierto y permanente en cualquier momento, sin sujeción a plazo, desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria única en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.2. En cada ciclo de adjudicación se incluirán las solicitudes de participación y petición de destinos que consten registradas formalmente y presentadas en la forma regulada en los siguientes apartados.

5.3. Las personas interesadas en participar en el concurso cumplimentarán una solicitud y una hoja de petición de plazas, indicando en esta última, por orden de preferencia, las plazas a las que opta especificando el código con el que figuren.

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

Tanto las solicitudes como el resto de los anexos que deben presentarse junto a ésta, estarán disponibles en el programa informático al que se podrá acceder a través de la página web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es).

5.4. Las solicitudes de participación en este concurso y la hoja de petición de plazas irán dirigidas al Consejero de Sanidad y se presentarán por cualquiera de los lugares y medios señalados en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de octubre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.5. Las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, podrán ser objeto de subsanación de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no subsanación en el plazo requerido implicará el desistimiento en la aportación del referido documento.

5.6. Será responsabilidad de los/las concursantes la actualización de los méritos, conforme a cada fecha de referencia de méritos, mediante la aportación de nuevos certificados para que sean valorados. En el caso de que no se produzca tal actualización, sólo se tendrán en cuenta los méritos acreditados y validados hasta el 15 de abril o 15 de octubre de cada año natural, mientras se mantenga la vigencia de la solicitud.

En caso de duda, la Subdirección de Recursos Humanos de Servicio Cántabro de Salud podrá requerir, en cualquier momento, la aportación de documentación complementaria acreditativa de cualquier requisito o mérito.

6. Vigencia y modificación de la solicitud de participación.

Una vez presentada, la solicitud de participación mantendrá su vigencia en los sucesivos ciclos de adjudicación hasta que el concursante resulte adjudicatario de alguno de los destinos seleccionados, sin perjuicio de la posibilidad de desistimiento o modificación de la misma.

Si por cualquier causa, una vez presentada la solicitud, el concursante tuviera que rectificar o modificar la solicitud registrada, deberá manifestar expresamente su voluntad por escrito, utilizando para ello el modelo correspondiente.

7. Desistimiento de la solicitud.

7.1. Las personas concursantes podrán desistir de la solicitud de participación en el concurso de traslados abierto y permanente en cualquier momento anterior a la fecha de inicio del procedimiento de adjudicación de cada ciclo (15 de abril y 15 de octubre de cada año natural, y una vez publicada la resolución provisional conforme a lo dispuesto en el apartado 9.5.

7.2. Se habilitará en la correspondiente aplicación informática un formulario específico que permitirá a las/los concursantes formalizar el desistimiento.

7.3. El desistimiento de la solicitud implicará para la persona interesada la finalización de la participación en el concurso que será aceptada por el Servicio Cántabro de Salud.

7.4. Los concursantes en situación de reingreso o adscripción provisional en plaza de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud que desistieran de su participación en el concurso de traslados, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

8. Documentación acreditativa de los requisitos y méritos.

8.1. Junto con la solicitud de participación y hoja de petición de plazas, los concursantes deberán acreditar los requisitos exigibles aportando:

8. 1.1. Documentación de carácter general:

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

a) Nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa o acreditación del mismo en el correspondiente Boletín Oficial.

b) Cualquier otro nombramiento del que se pretendan hacer valer los servicios prestados según el baremo que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

c) Para la valoración de los méritos contemplados en los apartados 1 y 2 del baremo previsto en el Anexo del presente Acuerdo, certificación de los servicios prestados expedida por la autoridad competente de la Institución Sanitaria del Sistema Nacional de Salud o autoridad equivalente donde el concursante preste o haya prestado servicios.

En el supuesto de que, solicitados estos certificados, no hubieran sido expedidos por el órgano competente, respectivamente, el 15 de abril y el 15 de octubre del correspondiente año natural, deberá acreditarse su petición adjuntando, a la solicitud de participación en el concurso, justificante de la previa solicitud de expedición de certificado, en la que deberá figurar, legible, el sello de registro de entrada, siendo válida a los solos efectos del cumplimiento de dicho plazo.

d) Para la valoración de los méritos contemplados en el apartado 3 del baremo previsto en el Anexo del presente Acuerdo, certificación acreditativa de la duración del período de formación sanitaria especializada efectuado mediante el sistema de residencia en la especialidad exigida para la categoría a la que se concursa.

e) No será necesario volver a presentar aquellos certificados o documentos que ya hubieran sido presentados por el/la concursante y cuyo contenido no exija actualización. En estos casos bastará que la/el concursante así lo haga constar en su solicitud.

8.1.2. Documentación de carácter especial:

a) Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 8.1.1, documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada como personal estatutario fijo, y, en su caso, documento acreditativo del derecho a la reserva de plaza.

b) Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 8.1.1, resolución de la concesión de la excedencia.

El personal procedente de otros Servicios de Salud distintos al Servicio Cántabro de Salud, deberá presentar, junto con la resolución de excedencia, certificación acreditativa de que continúa en tal situación.

c) Los concursantes que hayan sido adscritos o reingresado al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 8.1.1, resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional, así como de la correspondiente toma de posesión.

d) Los concursantes que procedan de la situación de suspensión impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

e) Para la acreditación de los requisitos específicos exigidos para una plaza, documentación especificada en cada caso.

8.2. Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos alegados por el concursante y acreditados documentalente al inicio de cada ciclo de adjudicación: 15 de abril y el 15 de octubre del correspondiente año natural.

8.3. Se computarán de oficio los servicios prestados, la antigüedad y el periodo de residencia realizado en la extinta Dirección Territorial de Instituto Nacional de la Salud de Cantabria o

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, salvo que conste oposición expresa del interesado a tal efecto en la propia solicitud, en cuyo caso el interesado deberá aportar la acreditación de méritos referenciada en el apartado 8.2 con el correspondiente certificado.

Se computarán asimismo de oficio, siempre que consten en los expedientes del Servicio Cántabro de Salud, los servicios prestados y la antigüedad al personal integrado en el Servicio Cántabro de Salud procedente del Hospital Santa Cruz de Liencres, la Unidad de Salud Mental de Santander, el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental.

8.4. No será necesaria la presentación de la documentación regulada en esta base, si la misma ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Para ser eximido de la presentación de la documentación en los términos señalados en este apartado será necesario aportar el anexo correspondiente debidamente cumplimentado.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, siendo la no aportación de éste causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

8.5. En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

8.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de oficio o a petición de parte interesada.

8.7. La documentación en lengua extranjera deberá presentarse junto con la correspondiente traducción jurada. En caso contrario no será tenida en cuenta para la resolución del concurso.

9. Resolución del concurso.

9.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes por orden de puntuación de acuerdo con el baremo de méritos que figura como Anexo del presente Acuerdo.

En caso de empate en la puntuación total del baremo, se resolverá a favor del aspirante que tenga un mayor tiempo de servicios prestados como personal estatutario fijo en la plaza desde la que concursa. De persistir el empate, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Si el empate se mantiene, se resolverá a favor de concursante con mayor tiempo de servicios prestados en el mismo orden del baremo. De seguir produciéndose el empate, se resolverá en razón a la fecha de ingreso de los concursantes como personal fijo en la categoría a la que se concursa. Por último, si el empate no pudiera resolverse aplicando los criterios anteriores, se resolverá por orden alfabético de los apellidos, comenzando por el orden alfabético vigente a la fecha de la entrada en vigor de la convocatoria única a la que se refiere el apartado 2.1. derivado de la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

9.2. El cómputo del tiempo de servicios prestados y antigüedad a que se refiere el baremo serán los acreditados, respectivamente, hasta el día anterior al 15 de abril y hasta el 15 de octubre del correspondiente año natural.

En caso de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de experiencia profesional valables según lo dispuesto en el apartado 1 del baremo, sólo se computará el más favorable al

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

solicitante. Asimismo, en caso de coincidencia en el tiempo del período computable a efectos de antigüedad valorable según lo dispuesto en el apartado 2 del baremo, solo se computará el más favorable.

El tiempo de permanencia en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se cuantificará como servicios prestados en la plaza reservada.

El tiempo de servicios prestados en categorías mediante promoción interna temporal se computará como experiencia profesional, a efectos de su valoración en el apartado 1 del baremo del presente Acuerdo, en la categoría en que efectivamente se presten los servicios.

Los servicios prestados en promoción interna temporal a efectos de su valoración en el apartado 2 del baremo (antigüedad) se computarán en la categoría en la que se ostente la plaza en propiedad en el momento de acceso a la promoción interna temporal.

9.3. En cada ciclo de adjudicación, a la vista de las plazas solicitadas por los concursantes, así como de los méritos acreditados por los mismos, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, aprobará y publicará en el Boletín Oficial de Cantabria la resolución provisional del concurso de traslados, especificándose la puntuación obtenida por cada concursante y, en su caso, el destino obtenido. Se publicará asimismo la resolución provisional de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Esta resolución provisional será publicada, igualmente, en la página Web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es) y de la Consejería de Sanidad (www.saludcantabria.org).

9.4. Teniendo en cuenta tanto el número de plazas como las categorías convocadas, y con el fin de agilizar la tramitación del proceso, podrán efectuarse resoluciones parciales del concurso de traslados de forma independiente por categorías.

9.5. Frente a la resolución provisional los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para formular alegaciones o reclamaciones, así como para poder desistir de su solicitud o subsanar su exclusión en los supuestos en los que proceda, las cuales se dirigirán a la Consejería de Sanidad y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el apartado 5.4 del presente Acuerdo.

Las plazas no adjudicadas como consecuencia del desistimiento referenciado en el párrafo anterior, serán objeto de adjudicación nuevamente mediante resolución provisional a los que por orden correspondan, teniendo los adjudicatarios idénticos derechos a los indicados en el párrafo anterior, sin que se produzcan nuevas resoluciones provisionales.

Finalizado el plazo de alegaciones, la persona titular de la Consejería de Sanidad, dictará resolución definitiva del concurso de traslados, a propuesta a propuesta del Director/a Gerente del Servicio Cántabro de Salud y que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

9.6. La publicación de la resolución definitiva servirá de notificación a los interesados, iniciándose, desde el día siguiente a la publicación, los plazos establecidos para que los organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

9.7. La plazas adjudicadas serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el 37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

9.8. Si la persona que concurra no resulta adjudicataria de destino alguno, la solicitud de participación en el concurso de traslados se mantendrá vigente para el siguiente ciclo de adjudicación, excepto desistimiento de la solicitud o renuncia expresa por su parte.

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

10. Cese y toma de posesión.

10.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria. No obstante, el Gerente de la institución, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días hábiles, debiendo comunicarlo al interesado y al Centro donde ha obtenido nuevo destino.

10.2. La toma de posesión se ajustará a las siguientes reglas:

10.2.1. Cuando la plaza obtenida implique cambio efectivo de puesto de trabajo desempeñado, la toma de posesión deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, salvo que quien haya obtenido el traslado proceda de otra Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de un mes a contar desde el día del cese.

Si no implica cambio efectivo de puesto desempeñado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, la toma de posesión se realizará al día siguiente de la publicación de la resolución definitiva.

10.2.2. Si el adjudicatario, en el momento de la toma de posesión, se encuentra desempeñando un puesto en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud en régimen de comisión de servicios, será este destino el que se tenga en cuenta a la hora de aplicar los plazos para la toma de posesión, señalados en el apartado anterior.

10.2.3. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva del concurso.

10.2.4. El personal que se encuentre en situación administrativa que comporte derecho a la reserva de plaza, causará baja en su puesto de origen dentro del plazo general de 3 días hábiles establecido en el apartado 10.2.1, y podrá optar, dentro del plazo posesorio por incorporarse a la plaza adjudicada, poniendo fin a la situación que dio lugar a la reserva de plaza o mantenerse en dicha situación, debiendo solicitar a la institución de destino la oportuna reserva de la plaza adjudicada.

10.2.5. El plazo de cese de aquellos adjudicatarios que se encuentren en situación de incapacidad temporal o disfrutando de algún permiso o licencia reglamentarios, se computará a partir de la incorporación de éstos a sus puestos de trabajo.

10.2.6. Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los apartados anteriores podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

10.2.7. Salvo que la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo, tendrán la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

10.2.8. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del concurso de traslados dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la autoridad convocante, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

En el supuesto de personal estatutario de otro servicio de salud que, habiendo sido adjudicatario de plaza, no se incorpore al destino obtenido dentro del plazo establecido o, en su caso, de la prórroga concedida, la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de

CVE-2023-2055

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

Salud comunicará tal incidencia al Servicio de Salud de origen del concursante a los efectos de lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

10.2.9. Los concursantes que no obtengan plaza en este concurso se mantendrán en la situación y destino que ostentan, con excepción de los reingresados provisionales que, siempre que hayan solicitado la plaza convocada en su Área de Salud, y en su caso, modalidad, podrán ejercitar la opción establecida en el apartado 4.2.c del presente Acuerdo.

11. Plazo mínimo de desempeño del destino obtenido.

El personal que obtenga un destino mediante el concurso abierto y permanente deberá permanecer en el destino obtenido un año, contando desde la fecha de la toma de posesión, para poder participar en un nuevo proceso de concurso de traslados. Dicho límite temporal no será de aplicación cuando, con anterioridad a su vencimiento, la persona interesada hubiera perdido la adscripción al puesto obtenido debido bien a que se haya producido la supresión del puesto bien a que el/la trabajador/a haya sido removido del mismo por causas sobrevenidas.

12. Comité de Seguimiento.

12.1. Para el seguimiento del presente Acuerdo, se constituirá un Comité de Seguimiento paritario, formado por, al menos, un representante de cada organización sindical firmante y/o adherida con posterioridad al mismo, y un número igual de representantes designados por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

12.2. El Comité velará por la correcta aplicación del Acuerdo. A estos efectos tendrá conocimiento de las circulares e instrucciones que pueda dictar la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en relación con el mismo.

12.3.- El Comité de Seguimiento Autonómico se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de 2 días hábiles, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de los miembros que le componen, con una antelación mínima de 1 día hábil.

13. Norma final.

Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho al abono de ninguna clase de indemnización.

No habrá fase de resultas una vez adjudicados los destinos en los ciclos del Concurso abierto y permanente, tramitados en los términos del punto 9 de este Acuerdo.

Disposición adicional única.

La Oferta de Empleo Público de cada ejercicio podrá incluir, siempre que así lo permita la normativa estatal básica aplicable y dentro del límite de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que hayan quedado vacantes tras la resolución del ciclo de adjudicación del concurso inmediatamente anterior a la fecha de iniciación del procedimiento de elaboración de dicha oferta.

Disposición transitoria única.

La publicación de la convocatoria única a la que se refiere el apartado 2.1 de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, podrá fijar una fecha de inicio del ciclo de adjudicación semestral, para 2023, que difiera de los establecidos con carácter general en el apartado 2.2 de este Acuerdo.

Disposición final primera.

En desarrollo del presente Acuerdo, la Consejería de Sanidad podrá dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten necesarias para llevar a efecto su debida y correcta aplicación.

MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 52

Disposición final segunda.

El presente Acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

BAREMO DE MÉRITOS

1.- Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en la misma categoría que la plaza convocada en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud, de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de aquellos Estados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores: 0,20 puntos por mes completo.

A los efectos de valorar la experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al Facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada -guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2.- Antigüedad administrativa.

Por antigüedad en Administraciones Públicas Sanitarias de España, de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de aquellos Estados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores:

a) 0,20 puntos por cada mes completo, cuando la antigüedad se haya obtenido por la pertenencia al mismo o superior subgrupo de clasificación, incluida la plaza desde la que se concursa.

b) 0,05 puntos por cada mes completo, cuando la antigüedad se haya obtenido por la pertenencia a un subgrupo de clasificación inferior, en un nivel, al de la plaza solicitada.

c) 0,03 puntos por cada mes completo, cuando la antigüedad se haya obtenido por la pertenencia a un subgrupo de clasificación inferior, en dos niveles, al de la plaza solicitada.

3.- Formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia.

Por la realización del periodo de formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia en la especialidad exigida para la categoría a la que se concursa: 0,20 puntos por mes completo.

Santander, 27 de febrero de 2023. Por la Administración, Juan Carlos Rey Nava, por UGT, Gustavo Fuentes Fernández, por SATSE, Ana Samperio Castañeda, por CCOO, Arancha Cossío Fernández, por CSIF, Margarita Ferreras Valiente, por Sindicato Médico de Cantabria, Vicente Alonso García.

2023/2055

CVE-2023-2055